

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CARLOS ANDRÉS BENAVIDES CORTES.
ACCIONADA	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
RADICADO	130013103002 20220008000

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 18 de Marzo de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS BENAVIDES CORTES, quien actúa en su propio nombre, contra el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuará el trámite que corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS BENAVIDES CORTES, quien actúa en su propio nombre, contra el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al acceso de la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela a los señores JOHANA DÍAZ BRAVO y ANDRÉS VILLALBA JAIMES, y al BANCO DE OCCIDENTE S.A, por ser terceros interesados en las resultas del proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el presente trámite constitucional, para lo de su resorte.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a los intervinientes, sobre la admisión de la presente acción de tutela por el medio más expedito

y eficaz posible, y requiérase a la parte accionada y/o vinculada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente acción constitucional.

QUINTO: EMPLÁCESE a través de la página web que dispone el Despacho a los señores JOHANA DÍAZ BRAVO y ANDRÉS VILLALBA JAIMES.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada y/o vinculada en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que remita con destino a esta Judicatura, el expediente electrónico contentivo del proceso, génesis de este amparo judicial, identificado con radicado 13001-40-03-007-2018-00292-00, para el correcto estudio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 1

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.